AL DESPACHO informando que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA

Sanyando.

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el articulo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado ROBERTO ORDUZ JAIMES¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.925.765 y T.P No. 223.084 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne todos los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto del siguiente punto:

En cuanto al deber de enteramiento:

Dispone el inciso 4 del articulo 6 del Decreto 806 de 2020 que "(...) el demandante, al presentar la demanda, <u>simultáneamente</u> deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)", actuación que aquí se echa de menos, por lo que se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo antes señalado.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado ROBERTO ORDUZ JAIMES como apoderado judicial del señor JOSE WALTERIO GUZMAN GOMEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por JOSE WALTERIO GUZMAN GOMEZ contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de <u>demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para</u> facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

Notifíquese,

Distance

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 99 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 1 de julio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretara

cometo doke